

Al despacho de la Señora Juez para fijar fecha audiencia. Bucaramanga, 3° de julio de 2020.



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)**

Vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, el próximo **10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, dentro del presente proceso **VERBAL- DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, a la cual se cita a las partes para que **concurran de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente**, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con esta diligencia. La inasistencia injustificada del demandante de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la ausencia de la parte demandada hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. También se le impondrá a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y testigos, que deban concurrir virtualmente a la realización de la audiencia, que deben contar con un computador dotado de cámara de video y audio o un dispositivo móvil con conexión a internet para atender virtualmente esta diligencia. Antes de la fecha y hora señalada, se le informará a través del teléfono o correo electrónico aportado por las partes, el ID para iniciar la conexión por la plataforma que se active para cumplir esta diligencia virtual.

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes para que antes de la fecha antes fijada, indiquen expresamente **la dirección de correo electrónico y el número celular**, donde deberán ser contactados para esta diligencia. Toda información relacionada con el curso de esta diligencia remitirla a través del correo: **Isanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Así las cosas, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arimados con el escrito de la demanda las siguientes:

1. Copia autentica del registro civil de nacimiento de GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS número 78102607480 tal como reposa en el folio 07 del expediente.
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de ISAURA PICOTT PRADA número 81101508293 a folio 08 del expediente.
3. Copia autentica de registro civil de defunción con indicativo serial 09708062 folio 09.
4. Copia del acta No. 2434 de la Declaración extraprocesal del 11 de agosto del 2015 de la Notaria 9 de Bucaramanga folio 10.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada: ELCIDA EFRES CARREÑO, DORIS LEON QUINTANA y JOSE ELIECER SILVA TORRES. Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *“el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba”*.

PARTE DEMANDADA: Se exhorta a la parte demandada el señor YEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK allegar su registro civil de nacimiento, previamente a la realización de la diligencia, a través del correo arriba indicado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ISAUARA PICOTT PRADA, para que en diligencia y bajo gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que practicará el despacho y la parte contraria

DE OFICIO: Se decreta declaración de la señora LUZ MARINA GALVIS SANTOS, en calidad de testigo. Quedando las parte obligadas a remitir al despacho a través del correo indicado la dirección electrónica y numero celular de la testigo, para establecer su contacto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4b6cd8f8b575f1f9406c94c3bc070af4342d0a724e9b93b6c92efb85554702

Documento generado en 06/07/2020 09:57:21 AM